DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004921

(06/JUL/2021)

Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del Impuesto sobre la renta

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades otorgadas por el numeral 14 del artículo 24 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 368 y artículo 368-2 del Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió la Resolución número 005707 del 05 de agosto de 2019, donde se establecen los requisitos para obtener autorización, suspensión y negación de la calidad para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta.

Que la Señora SANDRA MILENA CARDONA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.398.691 quien actúa en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad SUMINISTROS DE LABORATORIO KASALAB S.A.S. con NIT 900.745.087-2 y con domicilio principal en la ciudad de Medellín – departamento de Antioquia, mediante escrito recibido a través del buzón 011402_gestiondocumental@dian.gov.co de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín de fecha 21 de mayo de 2021 y enviado a la Coordinación Control Extensivo de Obligaciones con radicado número 11E2021913573 de fecha 24 de mayo de 2021 y formato de Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones número 202182140100066128 de la misma fecha, presentó solicitud de autorización para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta.

Que analizada la solicitud de la sociedad SUMINISTROS DE LABORATORIO KASALAB S.A.S. con NIT 900.745.087-2 por la Coordinación Control Extensivo de Obligaciones de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas y realizadas las verificaciones pertinentes con la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín con fechas 02 y 25 de junio de 2021, se estableció que la sociedad solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución número 005707 del 05 de agosto de 2019, para ser autorizada para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta.

Que es preciso facilitar el manejo de la retención en la fuente de conformidad con lo previsto en los artículos 1.2.4.9.1., 1.2.6.1., 1.2.6.2. y 1.2.6.4. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE

ARTICULO 1. AUTORIZAR a la sociedad SUMINISTROS DE LABORATORIO KASALAB S.A.S. con NIT 900.745.087-2 con domicilio principal en la ciudad de Medellín – departamento de Antioquia, para efectuar la autorretención a título del Impuesto sobre la Renta, sobre los ingresos a que se refieren los artículos 1.2.4.9.1., 1.2.6.1.,1.2.6.2. y 1.2.6.4. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016; obtenidos de personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes que reúnan las exigencias previstas en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario, a las tarifas vigentes en el momento de causación del mismo o de su pago, el que suceda primero, sobre el valor del respectivo ingreso recibido o causado.

Myza

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere una autorización para actuar como autorretenedor del Impuesto sobre la renta"

ARTICULO 2. NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente providencia a la Señora **SANDRA MILENA CARDONA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.398.691 en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad **SUMINISTROS DE LABORATORIO KASALAB S.A.S.** con NIT 900.745.087-2, al correo electrónico registrado en el RUT: sandracardona@kasalab.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 566-1, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario; en su defecto, y de conformidad con los incisos 5º y 6º del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, **NOTIFICAR** por correo a la dirección de correo físico registrada en el RUT CR 81 B 54 138 en la ciudad de Medellín - departamento de Antioquia, o por aviso en la página web de la entidad. **ADVERTIR** que contra la misma proceden los recursos de **REPOSICION Y APELACION**, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos consagrados en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 4° de la Resolución número 000038 del 30 de abril de 2020, ante la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTICULO 3. PUBLICAR por parte de la sociedad autorizada la presente Resolución, en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo y allegar constancia de la publicación a la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación. De no darse este hecho, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales gestionará lo pertinente según lo previsto en el inciso 2 del artículo 1.2.6.2. del Decreto 1625 de 2016.

ARTICULO 4. COMUNICAR una vez ejecutoriada y publicada la presente resolución por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, a la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín para que proceda a la actualización del Registro Único Tributario - RUT con la responsabilidad 15 de autorretenedor a la sociedad SUMINISTROS DE LABORATORIO KASALAB S.A.S. con NIT 900.745.087-2 y a la Coordinación Control Extensivo de Obligaciones de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, con el fin que se controle el hecho que la sociedad autorizada a través de la presente resolución, no incurra en las causales de suspensión señaladas en el artículo 4º de la Resolución número 005707 del 05 de agosto de 2019.

ARTICULO 5. VIGENCIA la presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 06/JUL/2021

ANDRES FERNANDO PARDO QUIROGA
Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Revisó: Mónica Yajaira Ramírez Ayala
Jefe Coordinación Control Extensivo de Obligaciones

Luz Montero
Proyectó: Luz Elena Montero Bernal
Coordinación Control Extensivo de Obligaciones